



VISTO la necesidad de dotar al proceso electoral de la mayor transparencia posible a los fines de garantizar el adecuado ejercicio de los derechos electorales y,

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento Electoral (T.O. Ordenanza H.C.S. N° 4/88) adolece de precisiones sobre determinados aspectos que resulta conveniente regular en procura de obtener el objetivo enunciado en el encabezamiento;

Por ello y teniendo en cuenta las opiniones vertidas en el seno de este H. Cuerpo,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

ORDENA :

ARTÍCULO 1 .- Cada Unidad Académica luego de cerrado el respectivo padrón electoral deberá enviar copia del mismo suscripta por los integrantes de cada Junta Electoral, en soporte papel y magnético, debidamente asegurado (solo lectura e impresión) a la Junta Electoral de la Universidad, si la elección incluyese consiliarios y en todos los casos a la Junta de Apelaciones de la Universidad, en el curso del día hábil siguiente a la fecha de cierre del padrón.

ARTÍCULO 2 .- Se considerarán válidas todas las presentaciones correspondientes al proceso electoral formuladas por ante la Mesa General de Entradas y Salidas de la Universidad, dentro de los términos reglamentarios en vigencia. El señor Director de la Mesa General de Entradas y Salidas de la Universidad, deberá dentro de las dos (2) horas de receptada la presentación hacer entrega de la misma bajo recibo a un integrante de la respectiva Junta Electoral o al Secretario de la misma, al señor Decano o quién haga sus veces o al Director de la Mesa de Entradas de la Unidad Académica, en ese orden, si no se encontraren los primeros nombrados.

////



////

ARTÍCULO 3 .- Cada Junta Electoral deberá pronunciarse sobre las presentaciones que formulen los interesados dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de recibida la petición, salvo que el Reglamento Electoral en vigencia prevea para determinados actos un plazo diferente. Vencido ese término el interesado podrá considerar denegada su solicitud e intentar los remedios recursivos previstos en el Reglamento Electoral.

ARTÍCULO 4 .- Todo recurso interpuesto contra la decisión de una Junta Electoral, deberá ser elevado dentro de las veinticuatro (24) horas a la Junta de Apelaciones, junto con todos los antecedentes del caso. Vencido dicho término el interesado podrá recurrir por ante la Junta de Apelaciones mediante recurso directo, acompañando todos los antecedentes que obraren en su poder.

ARTÍCULO 5 .- Las Juntas Electorales deberán cumplir sin dilación alguna las resoluciones que adopte la Junta de Apelaciones de la Universidad con motivo de los recursos interpuestos por ante ella. En caso de incumplimiento la Junta de Apelaciones deberá disponer que la Junta Electoral de la Universidad tome a su cargo el proceso electoral en cuestión. Si esto resultare materialmente imposible, se considerará nulo el proceso electoral que se verifique en violación a las resoluciones de la Junta de Apelaciones.

ARTÍCULO 6 .- Tome razón el Departamento de Actas al pie de la Ordenanza H.C.S. N° 4/88, comuníquese y resérvese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DE DOS MIL SIETE.

/gc

g

Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Prof. Dr. GERARDO D FIDELIO
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

ORDENANZA N°:

5